CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2018 ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE

**ACUERDOS** 

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia		Número de registro
Oficio SGA/MOKM/61/2021 del Secreta	rio General de	Sin registro
Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia	de la Nación.	

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto¹ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto² y el Punto Único³ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2824 del Código Federal de

<sup>1</sup>Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>2</sup>Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup>Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 18/2018

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Municipio de Santiago, Estado de Nuevo León y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV-2 (COVID-19), remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/61/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, de manera directa, al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero7, y 58 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Santiago, Estado de Nuevo León, en sú residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma/electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTÉRSCJN, hace las veces del despacho número 155/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo

<sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 195 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justícia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones la y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el organo que conozca del asunto que las motive.

TLey Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>8</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298 Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

10 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los

<sup>10</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

11 Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2018**

General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la citada ley, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1371/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **18/2018**, promovida por el Municipio de Santiago, Estado de Nuevo León. Conste. EGM 10

original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 38903

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Namhra	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
	Nombre		certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	Corumcado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:43:12Z / 12/02/2021T16:43:12-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	8f 73 e6 b0 18 f2 a2 e4 7c e0 04 18 48 10 36 4	3 46 57 e5 07 f3 35 94 b2 06 45 50 b7 4e 91 97 d3 95 4b	9d 33 90 eb/93	3 7a 9	6 98 ec 39 3f		
	d0 e7 94 0a 90 fc 06 49 88 20 96 c1 95 17 e2	68 3a dc 26 21 fa 07 6f ca c4 ec 9a 7f 6e 6f∕35 98 1d 0d 4	l9 52 79 bb∕c9 d	e 96.4	le af 34 f2 78		
	0c c6 52 4c 95 71 83 13 b7 69 65 18 30 4f 13 25 7f e2 ef 23 bd 73 81 87 12 e2 dd a3 a2 02 3f 5c fa d3 1b 98 ee 00 7a fc bc 49 d5 ee 22 f4						
	52 a6 57 73 c2 93 d1 1f f3 e7 6b 8f 69 ba 01 cc 42 20 25 b0 12 e5 b0 de 9a 49 96 6a eb 06 26 e2 d0 f4 6b a0 e5 72 20 1c bd a5 55 96 18						
	d9 ed 61 cf ab 57 18 60 ce 35 f3 c1 65 1f 89 e6 d0 ae 8a 4c b2 7f 69 19 4e 1c 16 84 9f 77 60 b8 8f b8 9f f1 e2 aa f1 59 52 ed b4 34 8d 5a e						
	2c 55 8b 21 82 6a 18 f7 f4 d2 18 a4 26 82 1f db 22 01 76 9c b0 47 98 2e 3f 63 f6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:43:12Z / 12/02/2021T16:43:12-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:43:12Z / 12/02/2021T16:43:12-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3607271					
	Datos estampillados	4A6101A6B3683FEF3354F7C56EC8471E9AB8AA6D9A	280BFE6E3539	94D35	F0B069		
	1						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T22:57:05Z / 11/02/2021T16:57:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	31 c0 31 9f 0f cc 6f d5 ac 8e e2/bd 06 c5 69 b	5 d0 48 bd 8b f9 0f fe 32 08 92 96 94 27 25 50 dd 52 e5 b	1 cb 85 24 15 c	a 88 b	6 e7 3d c8 7d	
	6e 05 c4 33 b7 a0 97 66 c3 df e2 77 04 f0 2e s	e9 4e 8e c0 fd ad c5 ae 37 4c f9 cc 29 d5 92 a0 19 51 f4 f	1 f9 8b 2c 24 74	da 3f	6f 4a f0 f2 a	
	ff dd 60 c2 cd 67 09 82 b3 47 85 26 3c 2f 2e 29 d6 70 82 33 a5 b3 0d 1b c1 85 6d 13 8b d0 2e 49 8a ac 07 f7 f4 fa b3 92 a0 f2 fb ee c4 74					
	5c 0b d1 21 62 09 1d d5 ff 6a cc 14 07 38 dd 60 92 44 95 1d 50 38 ef 0c 75 27 d9 1d 21 33 bb 53 ca 61 2b 54 e3 f5 6b 26 c8 be 5e 55 fb a					
	01 d7 9f 59 b9 5e bb 44/69 42 29 ce 4e af f5 e8 d5 bd 2d ba é5 be ec b5 f3 cd 44 a2 8e 80 f4 58 55 40 1e e8 77 d9 69 28 74 ad 6b a2 8f 4					
	50 c8 f2 af e9 a3 21 26 41 33 28 80 25 89 ac 0c 75 4e 5a 41 e7 42 e9 a6 99					
	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	11/02/2021T22:57:05Z / 11/02/2021T16:57:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T22:57:05Z / 11/02/2021T16:57:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3604763				
	Datos estampillados	46BC97554E96619689A796142269DEB6C00B3E12C52	28B0FA4336D9	1D124	E22D6	